RESOLUCIÓN N° 83
30 de enero de 2026

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con la **EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL** para al contrato cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA N° 19 01-33, DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL".

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:

 "(...) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

 1. La causal que invoca para contratar directamente.

 2. El objeto del contrato.

 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

 Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° lo siguiente:

 ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN*. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

 "(...)

 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

 a) Urgencia manifiesta;

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

b) Contratación de empréstitos;

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)"

3. El tipo de contrato a celebrar es Contrato Interadministrativo, a saber:

ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos

en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el convenido, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio que tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA N° 19 01-33, DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL".

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el Municipio y el contratista, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública.

En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

4. Dentro de las condiciones que se le exigen al contratista estarán entre otras, las siguientes:

1. **Causal**: La selección del contratista se efectuará a través de la causal descrita en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4 artículo 2 de la mencionada normatividad, y en especial lo establecido como Contratos Interadministrativos, establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, condiciones que se cumple con la EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL, con NIT. 901.537.748-4, de la cual funge como Representante Legal la doctora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133.

2. **Objeto:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA N° 19 01-33, DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL".

2.1 Alcance: Con la contratación se busca la ejecución de las siguientes actividades en el inmueble con dirección Carrera 19 N° 01-33 interior 201 (segundo nivel): Mampostería para divisiones, obra blanca y acabados, cielos y cubiertas internas, pisos y enchapes, carpintería metálica, carpintería en madera, instalación y redes eléctricas, instalaciones hidrosanitarias.

Plazo Estimado: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto del contrato, es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.2 Presupuesto: el valor estimado del contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L ($156.789.386),** IVA incluido y demás deducciones a las que haya lugar. El presente proceso se realiza de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio al momento de la contratación para la vigencia 2026.

2.3 Lugar de ejecución La ejecución de las obras descritas en el objeto del contrato, deberá realizarse en la jurisdicción del Municipio de El Peñol, en ZONA URBANA, en el edificio casa de la Discapacidad dirección: Carrera 19 N° 01-33 interior 201.

5. Para acreditar la idoneidad La **EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL**, certificó los siguientes contratos:

- Contrato Interadministrativo CI-023-2021, cuyo objeto fue: Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la administración del proyecto reparación y mantenimiento de las instalaciones del centro vida para los adultos mayores del municipio de El Peñol, por valor de cuarenta y tres millones trescientos veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos ML ($43.321.460) y una duración de cuarenta y cinco (45) días.
- Contrato Interadministrativo CI-035-2021, cuyo objeto fue: contratc interadministrativo de mandato sin representación para la administración del proyecto adecuación del cableado eléctrico de las instalaciones de la alcaldía municipal del Peñol – Antioquia, sede principal, por valor de sesenta y seis millones novecientos ochenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos ML ($66.986.974) y una duración de cincuenta y seis (56) días.
- Contrato Interadministrativo CI-042-2021, cuyo objeto fue: Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la administración del proyecto construcción de obras, infraestructura física para el mantenimiento y adecuación de las sedes educativas de las veredas Palmira, Santa Ana y La Chapa de la zona rural del municipio de El Peñol, por valor de ciento doce millones doscientos diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos ML ($112.217.333) y una duración de cuatro (04) meses.

6. Las condiciones descritas en los literales precedentes, permiten inferir que la EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL, con NIT. 901.537.748-4, de la cual funge como Representante Legal la doctora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133, cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa por La Ley 1150 de 2007, para el contrato Interadministrativo cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA N° 19 01-33, DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL", por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L ($156.789.386).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de la EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL, signada con el NIT. 901.537.748-4, de la cual funge como Representante Legal la doctora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133, para celebrar el contrato indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

SANDRA ARELIS DUQUE VELÁSQUEZ
Alcaldesa

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Estefanía Agudelo Atehortúa Auxiliar Administrativa	Estefania Agudelo
Revisado por	Yeison Sebastián Grisales Montoya Secretario de Obra Pública e Infraestructura	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor jurídico en Contratación	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolivar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co